



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.12.02 15:37:02 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 3 de diciembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 285

80 páginas



A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE TRAMITAN SERVICIOS Y PRODUCTOS CON LA IMPRENTA NACIONAL BAJO LA MODALIDAD DE CRÉDITO
(Diarios Oficiales y Producción Gráfica)

De conformidad con el principio de anualidad establecido en el artículo 5, inciso d), de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el presupuesto regirá durante cada ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por lo antes citado, la Imprenta Nacional continuará recibiendo, sin interrupción, solicitudes para el servicio de publicaciones en los Diarios Oficiales hasta el último día hábil del presente año; no obstante, para la emisión de las facturas de aquellas publicaciones respaldadas por órdenes de compra con cargo al presupuesto 2020, se estarán recibiendo hasta el 11 de diciembre del año en curso.

Posterior a esa fecha, las solicitudes de publicaciones deberán respaldarse con las órdenes de compra y una autorización, emitida por el funcionario responsable y con capacidad jurídica para comprometer los recursos financieros, que garantice el pago respectivo con cargo al presupuesto del ejercicio económico del 2021.

En el caso particular de los trabajos de Producción Gráfica, cada institución deberá confirmar, por medio de los ejecutivos asignados, la programación de entrega de su producto en proceso, con el fin de asegurar la facturación correspondiente este año, o en su defecto, deberá proporcionar la autorización que garantiza el pago con cargo al presupuesto 2021.



Para mayor información: Tel.: 2296-9570

Departamento Financiero: Extensión 157 correos: amora@imprenta.go.cr egutierrez@imprenta.go.cr

Diarios Oficiales: Extensión 108 correo: szamora@imprenta.go.cr

Producción Gráfica: Extensiones 178-181-183 correo: jalvarado@imprenta.go.cr

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

PROYECTO DE LEY

Los suscritos Diputados y Diputadas miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto CONDONACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES, (Anteriormente Denominado: AMNISTÍA PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES), Expediente N° 21522, iniciativa de varias señoras Diputadas y señores Diputados, publicado en La Gaceta N° 154, Alcance número 185, de, del 19 de agosto del 2019, con base en las siguientes consideraciones:

I).—GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objetivo la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para que realice una condonación de los cobros por multas, sanciones e intereses generados por adeudar cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Ley de Protección al Trabajador, Ley N. 7983 y sus reformas.

Además, para el caso de los patronos, se busca autorizar a las entidades la condonación del principal, multas, sanciones e intereses de los montos adeudados generados según la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 y sus reformas, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, (INA) Ley N° 6868 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N° 4760 y sus reformas, y el inciso a) artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N° 4351 y sus reformas.

Se establece, que el pago podrá ser en un solo tracto o por arreglo de pago, tomando en cuenta las cuotas que correspondan a los cuatro años anteriores contados a partir de la entrada en vigor de la ley y que, de realizarse el pago, se considerará extinguida cualquier obligación contributiva anterior al plazo de cuatro años.

Finalmente, se establecen las reglas para la aplicación de la amnistía en los casos en que exista en curso un procedimiento de impugnación de traslados de cargos, que se tengan procedimientos administrativos concluidos, con o sin arreglo de pago en curso, con o sin proceso de cobro judicial, o que se tengan procesos judiciales incoados contra resoluciones o informes de inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social.

II).—CONSULTAS REALIZADAS

En el trámite del presente proyecto de ley, la Comisión Permanente Ordinaria Asuntos Económicos, realizó consulta a las siguientes instituciones:

- a. Asociación de Desarrollo Educativo de Paraíso
- b. Asociación Pro-Niño Adolescente y Adulto Excepcional (APNAE)
- c. Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)
- d. Colegio de Cirujanos y Dentistas
- e. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- f. Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
- g. Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
- h. Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)
- i. Organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas
- j. Instituciones representativas de pueblos indígenas.

III).—RESPUESTAS RECIBIDAS

Una vez que se cumplió el plazo reglamentario para recibir las respuestas a las consultas planteadas a las diferentes instituciones, luego de que se aprobara el texto sustitutivo en la sesión N° 56 de fecha 18 de marzo del año 2020, se recibieron los siguientes criterios:

- a. Asociación de Desarrollo Educativo de Paraíso (ASODEPA), 25 de marzo 2020.

Indican: “Estamos de acuerdo con el texto sustitutivo, viene ayudar a los trabajadores independientes, asegurados voluntarios de nuestro país.”

- b. Asociación Pro-Niño Adolescente y Adulto Excepcional (APNAE), 23 de marzo de 2020.

Indican: “Se aprueba tal y como está escrita”.

- c. Caja Costarricense Seguro Social, 6 de abril de 2020, oficio SJD-0574-2020.

Indican que:

“Por tanto, de conformidad con la presentación realizada por la Gerencia Financiera y la Dirección Jurídica, La Junta Directiva ACUERDA:

La Caja Costarricense de Seguro Social rescata la finalidad del proyecto de ley objeto de consulta, como parte de los esfuerzos para que los distintos sectores del país, entre los que se encuentran los patronos y trabajadores independientes que por distintos motivos no han podido formalizar o regularizar su situación ante la Seguridad Social, por presentar situaciones de morosidad con el pago de las cuotas ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

Vistas las consecuencias económicas y financieras producidas por la emergencia nacional de la pandemia COVID-19, que enfrenta el sector patronal y de trabajadores independientes, y en aras de coadyuvar y lograr una formalización y regularización de dichos sectores, y teniendo en consideración que el proyecto de ley objeto de consulta presenta una serie de inconvenientes para su eventual aplicación por parte de la Caja Costarricense de Seguridad Social; se plantea para consideración de los señores y señoras legisladores la siguiente propuesta de reforma, al proyecto del cual se nos ha dado audiencia, y que considera la Caja permitirá su implementación a nivel institucional, a fin de contar con la autorización legal para establecer un programa tendente a la formalización y regulación de patronos y trabajadores independientes ante la Seguridad Social:

ÚNICO: La Caja Costarricense de Seguro Social, dentro del ámbito de su competencia y conforme lo estime oportuno y conveniente, podrá por medio de su Junta Directiva, definir los términos y condiciones para el establecimiento de un programa temporal, para que lo puedan hacer en condiciones excepcionales.

El trabajador independiente podrá solicitar en forma expresa, su deseo de cotizar a partir del acto de inscripción o bien, que se realice el cobro retroactivo de contribuciones no reportados oportunamente a la Caja Costarricense de Seguro Social, con el fin de que se le haga el reconocimiento de cuotas. Los trabajadores independientes inscritos en la CCSS podrán solicitar la dispensa del monto principal de los periodos sujetos a condonación según los términos que defina la Junta Directiva, lo cual implicará el no reconocimiento de los derechos y beneficios que de haber pagado pudieron haberse generado. Para lo anterior, se entenderá que el reconocimiento de cuotas y consecuentes beneficios únicamente procederá cuando el trabajador independiente haya pagado a la Caja Costarricense de Seguros Social, el monto íntegro de la contribución establecida.

Dicho programa podrá abarcar la dispensa de los adeudos por concepto de recargos, intereses y multas, de aquellas cuotas que se encuentren pendientes de pago por parte de patronos y trabajadores independientes morosos, siempre y cuando se pague en efectivo el monto principal, o bien mediante un acuerdo de pago debidamente cumplido a satisfacción de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

- d. Contraloría General de la República, 18 de octubre del 2019, oficio DFOE-SOC-1065:

Indicó sobre el texto base, lo siguiente:

“Por su parte, si bien es cierto la Contraloría General ha señalado que uno de los riesgos institucionales de la CCSS lo constituyen las cuentas por cobrar y ante ello resulta de vital importancia las mejoras que se puedan materializar al respecto, donde la pronta recuperación de las deudas impactaría positivamente en la situación financiera de la entidad, y por ende, coadyuvaría a que se generen mejores servicios para sus asegurados, consideramos importante que una iniciativa como la que plantea el legislador en el presente proyecto de ley sea valorada en conjunto con las autoridades de la CCSS, institución que constitucionalmente tiene a su cargo la administración y el gobierno de los seguros sociales, y que mediante la Dirección de Cobros tiene asignada la labor de

cobro de las cuotas obreras y patronales y derivados de éstas por motivos de morosidad, conforme lo establece la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y la Ley de Protección al Trabajador.”

e. Colegio de Cirujanos y Dentistas, 27 de marzo de 2020, oficio CCDR-JD-054-03-2020.

Indican que:

“El Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica que me honro en presidir desde hace mucho tiempo, se ha preocupado por el sistema que se les aplica a los profesionales liberales que ejercen sus profesiones en forma independiente.

Esta preocupación se ha externado, cuando ha sido necesaria ya que se considera que el sistema aplicado a los profesionales liberales para fijar las cargas sociales que deben de pagar es un sistema no solo totalmente injusto si no que es carente de lógica y de ecuanimidad ya que en forma totalmente desproporcionada se obliga a pagar a los profesionales liberales sumas exorbitantes, se atropella el principio de justicia y seguridad jurídica al eliminar la prescripción. Las instituciones interesadas en recibir esas sumas no comunican anualmente el monto a pagar sino que dejan acumular el monto que ha fijado cada institución y luego hacen una revisión y cobran un monto acumulado que siempre supera decena de millones de colones con lo cual someten a la ruina económica a los profesionales y consecuentemente a sus familias, esto además de ser injusto e inhumano crea un malestar general en la sociedad por cuanto se cobran sumas astronómicas y las instituciones que reciben esas sumas, no reducen sus gastos, contrataciones de empleados que no se necesitan, aumentos inusitados en los sueldos que pagan etc.

El proyecto que discuten en este momento los señores diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Económicos es un proyecto de gran trascendencia para el futuro de los profesionales liberales.

La situación que vive el país, los recientes impuestos que gravan los ingresos que perciben esos profesionales, han causado una disminución en sus ingresos y un aumento en el precio de los artículos que necesitan para el ejercicio de su profesión que tienen al borde de la desocupación a un número considerable de profesionales.

No escapará al ilustrado criterio de los señores diputados, que esta situación afecta a miles de costarricenses que viven no solo del producto de sus ingresos profesionales, sino que se favorecen los costarricenses que prestan sus servicios a esos profesionales y si consideramos que en Costa Rica hay alrededor de 400 mil profesionales liberales debemos considerar la cantidad de costarricenses que se benefician de los ingresos de estos, no solo como miembros de su familia, sino de personas que le prestan sus servicios y que son pagados con esos ingresos.

No se debe considerar, que la posición que los colegios profesionales tienen ante este gravamen es que no se quiere pagar, no, los profesionales están dispuestos a pagarlo, lo que si se quiere es que se haga con una ley justa, moral, legal y que refleje la realidad profesional en Costa Rica.

Es por ello que este Colegio con el debido respeto se dirige a ustedes, señores diputados para pedirle que acojan el proyecto presentado y se condonen las deudas que ha originado esa lamentable ley a efecto que condonando las deudas se aplique un nuevo sistema legal que no liquide el futuro de los profesionales liberales y las familias que sustentan.

Por ello, hemos gestionado ante la Federación de Colegios Profesionales Universitarios que esa Corporación se dirija a todos los Colegios Profesionales de Costa Rica para que expongan su punto de vista ante ustedes señores diputados.”

f. Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), 02 de abril de 2020, oficio IMAS-PE-0318-2020.

Indican que:

“A partir de un análisis sobre la posible incidencia de la propuesta normativa para el IMAS, se tienen las siguientes observaciones específicas:

a. Artículo 1: (...) En el segundo párrafo del citado artículo, se autoriza al IMAS y otras instituciones a la condonación de la deuda principal, multas, sanciones e intereses. Al respecto, se considera gravoso incluir la condonación a la deuda principal, ya que esta carga es asignada por la misma ley de creación del IMAS para el cumplimiento de su fin institucional de estímulo y promoción social y es utilizada como parte de sus competencias ordinarias para el adecuado funcionamiento del instituto, por lo cual, se sugiere eliminar la deuda principal como objeto de condonación.

(...)

Respecto a la autorización para la condonación por parte del IMAS y otras instituciones, el inciso e) de este numeral lo relaciona con las leyes que crean el hecho generador y la carga, pero no establece regla alguna para que estas instituciones puedan delimitar la aplicación de la figura.

Por lo anterior, respecto a la condonación de las cargas sociales para el caso de la contribución parafiscal dirigida al IMAS, se sugiere que al menos se regulen y adicionen en la normativa propuesta, las siguientes reglas:

i. En el caso de las deudas que se encuentren en cobro judicial, se excluyen aquellos procesos que tienen una sentencia en firme para no afectar los derechos otorgados por una autoridad judicial.

ii. Para aquellos procesos judiciales iniciados y en trámite que no puedan continuarse por esta condonación, se debe eximir al IMAS del pago de costas personales y procesales.

iii. La condonación de los montos adeudados procede para aquellos contribuyentes que suscriban un arreglo de pago del principal con el IMAS, o regularicen su situación con el pago en un solo tracto.

Finalmente, se reitera para este artículo, la sugerencia de eliminar la deuda principal como objeto de condonación.

Conforme a lo anterior, se recomienda objetar el proyecto de ley en referencia a efectos que se valoren las consideraciones antes expuestas.”

g. Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), 17 de abril de 2020, oficio PE-520-2020.

“En procura de no afectar los intereses de esta institución ni del pueblo costarricense que se beneficia con sus planes de capacitación gratuitos, se propone como reglas para condonación a patronos:

1. Que la amnistía se otorgue a los patronos, que, como consecuencia de esta crisis, entren en mora con la institución por el tiempo que dure la crisis, y que, además, nunca hayan presentado morosidad con el INA.

2. Que la condonación de deudas a patronos se enfoque al período de crisis que el país enfrenta, que podría ser de un año retroactivo, ya que, extenderlo a más años anteriores, es demasiado; lo correcto, es que el gobierno condone deudas por un período más concreto y cercano a la crisis nacional e internacional.

3. Con respecto a los patronos que tienen deudas ya consolidadas con la Institución generadas antes de esta crisis, se les puede otorgar la amnistía de los recargos que puedan tener e intereses corrientes, siempre y cuando, estos patronos se acerquen a la Institución a formalizar algún arreglo de pago, que podría ser con plazos más accesibles.”

h. Patronato Nacional de la Infancia (PANI), 01 de abril de 2020, oficio PANI-PE-OF-0884-2020.

i.

Indican que:

“En lo que respecta a la autorización para la condonación del principal, multas, sanciones e intereses referentes a la Ley de desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se recomienda, la eliminación completa de esta afirmación, por cuanto implica la renuncia a recursos que nutren FODESAF que fondea programas y presupuestos institucionales destinados a la atención de las personas menores de edad, lo cual implica un deterioro del nivel actual de las condiciones que se tiene para dicha población y conlleva una medida regresiva.”

IV).—AUDIENCIAS

Durante el trámite en la Comisión se llevó a cabo una audiencia con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la CCSS. Sesión ordinaria N. 47 del 5 de febrero de 2020. Entre los aspectos principales que se mencionaron, son importantes mencionar los siguientes:

“Señor Román Macaya Hayes:

(...)

Y con esto quiero nada más terminar diciendo que la Junta Directiva, no es sorda a el clamor de los legisladores y las legisladoras de reactivar la economía, de que necesitamos un país con mayor dinamismo económico donde haya mayor formalidad y esto es un clamor país todos queremos una economía más robusta, pero ese pragmatismo de buscar ese objetivo de nuevo tiene que ser un pragmatismo aterrizado en la legalidad, en la constitución en estudios actuariales y en el contexto económico de la Caja.

Lo que podemos ofrecer es participar en alguna comisión para tratar de buscar de forma muy pragmática una solución a todos esos filtros legal, constitucional, económico y actuarial para que logremos esa realidad que buscamos todos, que es una Caja lo más solvente posible.

Presidente:

Gracias don Román.

Vamos a iniciar una ronda de preguntas o comentarios de las y los señores diputados hasta por cinco minutos. El diputado Rodríguez Steller.

Diputado Erick Rodríguez Steller:

Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes don Román y personas que le acompañan un gusto tenerlo, tenerlos en esta en esta comisión.

Deduzco de la exposición suya, que como nos dijo Román y qué es una posición de Junta Directiva, o sea, no sé hubo consenso por lo menos una mayoría que acordó esto que, entonces la Caja vería con buenos ojos la amnistía que se está planteando.

Señor Román Macaya Hayes:

No, la posición de Junta Directiva fue oponernos al proyecto por violar el artículo 73 de la Constitución, que es esa autonomía de la de la Caja y eso fue una posición unánime, nada más para para contestar el otro ángulo de la de la pregunta, pero entendemos el contexto en el que estamos y a todos nos sirve como costarricenses y como institución que allá menor informalidad, mayor dinamismo en la economía, que el que la gente esté aportando y que las personas o empresas que han estado en la informalidad por muchos años, encuentren una manera de formalizarse a un costo razonable, verdad, tal vez el costo no sea cero, pero hay muchas, sabemos de muchas realidades donde el costo es muy alto, entonces esas personas o empresas le huyen a la Caja y nosotros no queremos eso, pero aquí entramos en un tema jurídico a quién le compete hacer eso y de nuevo hay un mandato de resguardar esos los fondos públicos, entonces tiene que estar sustentado jurídicamente económica y actuarialmente, para que sea justificable.”

Presidente:

Voy a hacer uso de la palabra. Don Román, ¿ustedes tienen a mano el monto a que ascienden las cargas debidas al día de hoy?

Señor Luis Diego Calderón Villalobos:

Buenas tardes, mi nombre es Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero.

Estamos hablando del acumulado histórico en el sector patronal de cerca de doscientos cincuenta mil millones de colones. Recalco que es el histórico de la morosidad desde que la Caja tiene registros. De estos, cerca de setenta y seis mil millones son patronos activos, es decir, que están en este momento operando y el remanente es de patronos inactivos. También es importante mencionar que esto representa menos del uno por ciento de la facturación de la Caja, anualmente. Una cosa es medirlo por año y otra cosa es el acumulado, pero para que tengamos un indicador del desempeño de la gestión cobratoria.

En el caso de los trabajadores independientes, es otro monto parecido, cercano a más de doscientos mil millones de colones. Ahí sí el nivel de morosidad es mucho mayor, es una población diferente a la del sector patronal, más cercana a la informalidad y con todas las características que eso conlleva y lo que se recupera es cerca de dos tercios de la facturación mensual.

Presidente:

¿Tienen estimado a cuánto asciende los cobros por mora, multas, sanciones e intereses de todos esos recursos?

Señor Luis Diego Calderón Villalobos:

La deuda tiene varios conceptos, tiene el principal que son las cuotas y lo otro es la tasa de interés que se cobra por la mora, que en el caso de las cuotas de la Caja es el interés legal y en el caso de las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador es la tasa básica. Anda en una tasa histórica, cercana al siete, ocho por ciento. todo depende de la antigüedad de la deuda, si una planilla tiene dos años de antigüedad, entonces se ha cobrado dos veces ese ocho por ciento, por lo que tiene unos intereses del dieciséis por ciento. Pero sí es parte de los estudios que habría que hacer para determinar, dependiendo de lo que se quiera modelar, ya sea solo intereses y recargos o también incluir dentro de cualquiera de este tipo de proyectos los principales o las cuotas. Habría que ver cuál de los dos o si todos los conceptos se incluirían.

Presidente:

En el primer rubro usted está hablando de doscientos cincuenta mil millones, de los cuales setenta y seis mil millones corresponden a patronos activos. El resto, los ciento setenta y cuatro mil que quedan restando, pertenecen a patronos que no están activos, en este momento. ¿Esas son cuentas que parecieran incobrables?

Señor Luis Diego Calderón Villalobos:

Sí. Su posibilidad de recuperación es baja, dependiendo de dos razones, que es lo que evalúa la Caja, principalmente. Una, si esas sociedades tienen activos y la otra es, la actividad de la empresa. Si tenemos una sociedad que tiene bienes o activos y también está operando, es diferente una empresa que ya no está operando y que no tiene bienes o que no esté operando y sí tenga bienes. Esos son los dos factores básicos que la Caja establece. Pero en general, los inactivos sí tienen en su mayoría bajas posibilidades de recuperación.

Presidente:

Perdón, tienen.

Señor Luis Diego Calderón Villalobos:

Bajas posibilidades de recuperación.

Presidente:

Y en el caso de los profesionales y en este monto de doscientos mil millones de colones, ¿qué han estimado ustedes como incobrable?

Señor Luis Diego Calderón Villalobos:

Aquí también se da un fenómeno parecido, en este caso, la actividad económica es propia, es independiente. Igualmente, son en menor porcentaje, cerca de un ochenta por ciento, tal vez, los que no tienen bienes a su favor; pero la proporción de personas que ya fallecieron, porque aquí no se da tanto el caso de la inactividad no es tan relevante, porque la persona al no estar ejerciendo la actividad económica, pero si no ha fallecido, la deuda continúa con posibilidades de recuperación. Sí es más o menos un veinte por ciento de personas que ya no están ejerciendo la actividad y el ochenta sí está ejerciendo esa actividad, pero en general también la mayor proporción no tiene bienes inscritos a su nombre o salarios donde puedan hacerse embargos de cuentas en la vía judicial. Esto también dificulta en un porcentaje importante, las posibilidades de recuperación.

Presidente:

Eso significa que, tanto en el primer caso como en el segundo caso, la enorme mayoría de esos recursos tienen muy pocas posibilidades de ser cobrados.

Señor Luis Diego Calderón Villalobos:

Sí, porque lo vemos históricamente. Son deudas, en el caso de los patronos, deudas que vienen desde que se tienen registros. En el caso de los trabajadores independientes, también, son acumuladas.”

V).—INFORME DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos emitió el informe “AL-DEST-IJU-018-2020” el 31 de enero de 2020, en el cual señalaron que debían cambiarse algunos aspectos del texto base, dichas recomendaciones se tomaron en consideración y se incorporaron en las modificaciones del texto sustitutivo aprobado por la comisión.

VI).—TEXTO SUSTITUTIVO

Tomando en consideración los criterios externados sobre el texto base se elaboró un texto sustitutivo con la idea de mejorar y blindar el texto del proyecto de Ley de posibles conflictos jurídicos, en resumen, se realizaron los siguientes cambios:

a. Se cambio la palabra “amnistía” utilizada en el texto base por la palabra “condonación”, que es el termino correcto.

b. Se autoriza a la CCSS a llevar a cabo la condonación y se detallan los términos que los diputados consideran debería incluir dicha condonación.

c. Se desarrollan de forma más específica los diferentes tipos de condonaciones dependiendo de la naturaleza de carga social y dependiendo de si se trata de trabajadores independientes o de patronos.

VII) CONSIDERACIONES FINALES

Si bien es cierto, este proyecto de Ley fue presentando antes de que la crisis económica del país se profundizara por los efectos del COVID-19, ahora es aún más necesario darle un respiro a los trabajadores independientes y a los patronos que quieren formalizarse y contribuir con las cargas sociales, y es por eso que impulsamos este proyecto de Ley. Además, este proyecto contribuirá a reconstruir la economía formal, a la vez que le permitirá a la CCSS recuperar recursos que de momento tienen como incobrables.

VIII.—RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto, y considerando aspectos de oportunidad y conveniencia, las suscritas diputadas y diputados, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría del expediente N° 21522 AUTORIZACIÓN DE CONDONACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES (Anteriormente Denominado: Amnistía Para La Formalización Y Recaudación de las Cargas Sociales), y se recomienda al Pleno Legislativo, su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**AUTORIZACIÓN DE CONDONACIÓN PARA LA
FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
DE LAS CARGAS SOCIALES**

ARTÍCULO 1- Objetivo

La presente Ley tiene como objetivo la formalización y la recaudación de las cargas sociales, mediante la autorización a la Caja Costarricense de Seguro Social para que realice una condonación de los cobros por multas, sanciones e intereses generados por adeudar cuotas a la Caja Costarricense del Seguro Social por el Seguro de Enfermedad y Maternidad y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Ley de Protección al Trabajador, Ley N. 7983 y sus reformas.

Además, para el caso de los patronos, se busca autorizar a las entidades la condonación del principal, multas, sanciones e intereses de los montos adeudados generados según la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N. 5662 y sus reformas, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, (INA) Ley N. 6868 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda

Social (IMAS), Ley N. 4760 y sus reformas, y el inciso a) artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N. 4351 y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Autorización para condonación

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social a condonar los cobros por multas, sanciones e intereses, a los trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos; siempre y cuando que se regularice su situación dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, sea a través del pago en un solo tracto, o bien a través de un convenio o arreglo de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social cuyo plazo no podrá exceder cinco años y para lo que no será requisito contar con un fiador.

Se autoriza a las entidades la condonación a los patronos del principal, multas, sanciones e intereses de los montos adeudados y generados según la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N. 5662, y sus reformas, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) Ley N. 6868 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N. 4760 y sus reformas, y el inciso a) artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N. 4351 y sus reformas; siempre y cuando que se regularice su situación dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley.

ARTÍCULO 3-.Reglas para condonación a los trabajadores independientes.

Para los trabajadores independientes, en caso de que correspondan más años según lo establecido por la Caja Costarricense del Seguro Social, el convenio o arreglo de pago solamente contemplará los cuatro años anteriores contados a partir de la entrada en vigor de esta ley y no se podrá contemplar el cobro retroactivo del principal, multas, sanciones e intereses por concepto del Seguro de Enfermedad y Maternidad. Efectuado el pago en un solo tracto o en los tractos del convenio o arreglo de pago, se considerará extinguida cualquier obligación contributiva anterior al plazo de cuatro años.

Esta condonación podrá aplicarse para los trabajadores independientes y asegurados voluntarios que cumplan las siguientes condiciones:

- a) En el caso de los trabajadores independientes, que, no estando inscritos, se inscriban y paguen o hagan convenio o arreglo de pago por el monto de cuotas del trabajador independiente que les hubiera correspondido.
- b) En el caso de los trabajadores independientes y asegurados voluntarios, que estando inscritos adeuden cuotas de trabajador independiente o del seguro voluntario.
- c) Que tengan en curso un procedimiento de impugnación de traslados de cargos o hubieren presentado recursos pendientes de resolución contra Informes de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social, siempre que desistan de dicha impugnación o recursos.
- d) Que tengan procedimientos administrativos concluidos, con o sin arreglo de pago en curso, con o sin proceso de cobro judicial incoado.
 - i Para quienes tengan ya firmados arreglos de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social, su monto se adecuará a lo dispuesto en esta Ley.
 - ii Quienes tengan en su contra procesos de cobro judicial ya incoados, podrán solicitar su suspensión mientras un nuevo arreglo de pago hecho conforme a la presente Ley.
- e) Que tengan procesos judiciales incoados contra resoluciones o informes de inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO 4-.Reglas para condonación a los patronos

Esta condonación podrá aplicarse para los patronos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) En el caso de los patronos, que, no estando inscritos, se inscriban y paguen o hagan convenio o arreglo de pago por el monto de cuotas que les hubiera correspondido.
- b) En el caso de los patronos, que estando inscritos se encuentren morosos.
- c) Que tengan en curso un procedimiento de impugnación de traslados de cargos o hubieren presentado recursos pendientes de resolución contra Informes de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- d) Que tengan procedimientos administrativos concluidos, con o sin arreglo de pago en curso, con o sin proceso de cobro judicial incoado.
 - i Para quienes tengan ya firmados arreglos de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social, su monto se adecuará a lo dispuesto en esta Ley.
 - ii Quienes tengan en su contra procesos de cobro judicial ya incoados, podrán solicitar su suspensión mientras un nuevo arreglo de pago hecho conforme a la presente Ley.
- e) Que tengan procesos judiciales incoados contra resoluciones o informes de inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- f) Se autoriza a las entidades públicas a otorgar una condonación que comprenderá el monto principal, multas, sanciones e intereses de los montos adeudados generados por las siguientes normativas:
 - i Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N. 5662, y sus reformas.
 - ii Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, (INA) Ley N. 6868 y sus reformas.
 - iii Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N. 4760 y sus reformas.
 - iv El inciso a) artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Ley N. 4351 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación”

Dado en la Sala de Sesiones del Área de Comisiones Legislativas V, en San José, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Roberto Hernán Thompson Chacón
 Presidente Comisión Permanente de Asuntos Económicos.
 1 vez.—Exonerado.—(IN2020505654).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42647-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, artículo 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la *Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública* y, el artículo 41 de la *Ley N° 8974* publicada el 30 de setiembre de 2011 en relación con la creación del Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica.

Considerando

1°—Que la *Ley N° 8974*, publicada en el *Diario Oficial La Gaceta* N° 188 del 30 de setiembre de 2011, crea el Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica.

2°—Que el reglamento correspondiente a la *Ley N° 8974* fue sancionado por el Poder Ejecutivo a los 16 días del mes de diciembre del 2013, y fue publicado en el *Diario Oficial La Gaceta* N° 35 del 19 de febrero del 2014, según Decreto Ejecutivo N° 38129-MP.

3°—Que ese reglamento debe ser reformado para actualizar el funcionamiento de este órgano colegiado con el fin de facilitar el logro de sus objetivos, los cuales aspiran a promover el

desarrollo de la Sociología, procurar el cumplimiento de los principios éticos, morales y legales en el ejercicio de la profesión, defender los derechos de los colegiados, favorecer el intercambio científico y contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales.

4°—Que de conformidad con el artículo 12, párrafo tercero del *Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC*, reglamento de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, esta propuesta no fija trámites o requisitos que deban ser cumplidos por las personas colegiadas.

5°—Que la presente reforma fue aprobada en la XII Asamblea General Extraordinaria del Colegio celebrada el sábado 10 de agosto del 2019. **Por tanto;**

DECRETAN:

Reforma a los artículos 3 en su epígrafe, inciso e) y párrafo final, 5, 6, 7, 8, 19, 21 y 31 en su párrafo primero y apartado C) inciso g), y derogatoria del inciso c) del artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 38129-MP, “Reglamento del Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica”, del 16 de diciembre del 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 35, del 19 de febrero del 2014

Artículo 1°—**Reformas.** Refórmese los artículos 3 en su epígrafe, inciso e) y párrafo final, 5, 6, 7, 8, 19, 21 y 31 en su párrafo primero y apartado C) inciso g), y derogatoria del inciso c) del artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 38129-MP, “Reglamento del Colegio de Profesionales en Sociología de Costa Rica”, del 16 de diciembre del 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 35, del 19 de febrero del 2014, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 3°—**Condiciones de las y los miembros**

El Colegio incorporará a sus miembros en las siguientes condiciones: (...)

e) Los miembros honorarios: serán las personas profesionales a las que la Asamblea General del Colegio les otorgue tal distinción como reconocimiento a sus méritos profesionales en el campo de la Sociología o de otras disciplinas del área social. Los miembros honorarios estarán eximidos de las obligaciones pecuniarias impuestas por este Reglamento a los miembros activos. La ausencia de los miembros honorarios no afectará el cuórum de las asambleas.

La Asamblea General, por su propia iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, puede establecer otras categorías y reglamentar lo relativo a ellas.

Artículo 5°—**Recursos contra el rechazo de incorporación**

El rechazo de una solicitud de incorporación al Colegio podrá ser objeto del recurso de revocatoria o reconsideración y de apelación en subsidio ante la Junta Directiva, y deberá interponerse en el lapso correspondiente a tres días hábiles después de haber recibido, por escrito, la comunicación respectiva. La apelación será presentada ante la Junta Directiva, que la elevará a la Asamblea General para que la conozca en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.

Artículo 6°—**Separación temporal de la colegiatura**

Una persona activa podrá solicitar la separación temporal de la colegiatura presentando una justificación ante la Junta Directiva, de acuerdo con la normativa establecida, y evidenciando que está al día en el pago de cuotas.

Durante el periodo de separación, el colegiado quedará eximido del pago de las cuotas de colegiatura. A partir del momento en que entre en vigencia esa separación, se abstendrá de ejercer la profesión y de participar en las actividades promovidas por el Colegio.

Cuando se reincorpore al Colegio continuará pagando normalmente las cuotas de afiliación.

Artículo 7°—**Excepciones de pago de la colegiatura**

Las personas mayores de sesenta y cinco años, que hayan sido miembros activos del Colegio al menos durante cinco años, y que ejerzan la Sociología o no lo hagan, podrán solicitar formalmente al Colegio que los eximan del pago de la colegiatura. Deben presentar la cédula de identidad u